



Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 012-2015-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN ÁREAS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Finalidad, Alcances y Competencia

Artículo 1.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer disposiciones administrativas, técnicas y de control para la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de dominio y uso público del distrito de Lince.

Artículo 2.- Alcances

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza y obligadas a su cumplimiento, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que realicen algún tipo de intervención, obras civiles, o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de dominio y uso público, bajo administración municipal, sea por propia iniciativa, por encargo o contratos de terceros.

Artículo 3.- Competencia

Son competentes para la aplicación de la presente Ordenanza, dentro de su particular ámbito funcional, la Subgerencia de Infraestructura Urbana y la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Capítulo II Definiciones

Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza se deberá tomar en consideración las siguientes definiciones:

- **Ampliación de Redes:** Son los trabajos de ampliación de las redes primarias, secundarias y domiciliarias, con la finalidad de brindar un mayor servicio al usuario.





Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

- **Áreas de uso público:** Son los bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponden a las municipalidades.
- **Autorización:** Documento que otorga la Municipalidad para autorizar la ejecución de obras, la instalación y mantenimiento de infraestructura, necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público del distrito.
- **Berma:** Franja longitudinal, pavimentada o no, comprendida entre el borde exterior de la calzada y la vereda.
- **Cable:** Conductor de señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertos por un material aislante y protector.
- **Cable Aéreo:** Cable instalado utilizando como soporte: postes, torres y fachadas de edificaciones en general.
- **Cámaras y Buzón:** Elemento utilizado en canalizaciones subterráneas donde se realizan empalmes y distribución de la red eléctrica y de telecomunicaciones y de agua y desagüe.
- **Canalización subterránea:** Conjunto de cámaras y ductos colocados en el subsuelo, en los cuales se colocan cables subterráneos, y/o tuberías sanitarias.
- **Conexión Domiciliaria:** La conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo del servicio.
- **Derecho de Via:** Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida las calzadas de tránsito peatonal y vehicular, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.
- **Ductos:** Conductos o similares utilizados como elementos de canalización subterránea para el tendido de redes.
- **Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos:** Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, buzón, torre, estación radioeléctrica, derechos de vía, asociados a la prestación de servicios públicos.
- **Infraestructura Pasiva:** Conductos, ductos, torres, etc.
- **Fibra Óptica:** Hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, utilizado como medio físico para transmitir grandes cantidades de información a grandes distancias haciendo uso de pulsos de luz como portadora óptica.
- **Mantenimiento de Redes:** Trabajos realizados por los operadores o concesionarios dentro de una programación, que tienen por objeto mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios respectivos.
- **Operador:** Titular de la concesión de un servicio público o la prestadora de servicios públicos.
- **Planta Externa:** Es toda infraestructura exterior o medios enterrados, tendidos o dispuestos a la intemperie por medio de los cuales se ofrecen los diferentes servicios públicos.





Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

- **Trabajos de Emergencia:** Trabajos que realizan los operadores o empresas concesionarias de servicios públicos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local.

Capítulo III Procedimientos Administrativos

Artículo 5.- Autorizaciones

Los operadores y/o las personas naturales o jurídicas en general están en la obligación de solicitar la autorización a la Municipalidad para realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público bajo administración municipal, cumpliendo con los requisitos previstos por la legislación en la materia y considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince, las cuales serán otorgadas a través de la Subgerencia de Infraestructura Urbana.

Artículo 6.- Silencio administrativo

Las autorizaciones municipales que se requieren para abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, ocupar las vías o lugares públicos o instalar en áreas de uso público la infraestructura necesaria para conexiones domiciliarias, instalación, ampliación o mantenimiento de redes de infraestructura de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, transmisión y distribución de electricidad, alumbrado público, gas natural, entre otros, se sujetan a silencio administrativo positivo, cumplido el plazo de establecido en el TUPA de la Municipalidad.

Artículo 7.- Aprobación automática

Las autorizaciones municipales, que se requieran para instalar en áreas de uso público la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, conforme las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

La autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada en forma aleatoria por la Municipalidad y en caso de falsedad se declarará su nulidad, imponiéndose una multa de veinticinco (25) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, por cada permiso invalidado.

Artículo 8.- Tasas o derecho de trámite

La determinación de los montos por derechos de trámite en los procedimientos administrativos relativos a las autorizaciones para intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público bajo administración municipal, previsto en la presente Ordenanza, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo 156-2004-EF.

Los derechos de trámite serán contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad.



ORDENANZA Nº 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

Capítulo IV
Disposiciones Específicas

Artículo 9.- Trabajos de Emergencia

Los trabajos de emergencia no requieren autorización y son realizados únicamente cuando sean necesarios para salvaguardar la continuidad de los servicios públicos. El operador o el proveedor de infraestructura pasiva comunican a la Municipalidad la realización de los citados trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciados los mismos. A la comunicación se deberá adjuntar memoria descriptiva, señalando el motivo de la emergencia y documentación que la acredite.

La comunicación no exime al operador o el proveedor de infraestructura pasiva del cumplimiento de las Disposiciones Técnicas establecidas en la presente Ordenanza, lo cual será materia de fiscalización.

Artículo 10.- Mantenimiento de la Infraestructura para la prestación de servicios públicos

El mantenimiento que tiene por objeto preservar en buen estado la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que cuente con la autorización previa, sólo requiere ser comunicada por el operador, con la indicación expresa del cronograma de ejecución, las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles previos a la fecha de inicio de los respectivos trabajos.

Todos los operadores o proveedores de infraestructura pasiva deberán presentar a la Municipalidad con treinta (30) días de anticipación su Programa de ejecución de trabajos de mantenimiento de infraestructura.

Artículo 11.- Reprogramación

La Municipalidad está facultada para requerir una nueva programación a los operadores o proveedores de infraestructura pasiva, que prestan los servicios públicos, en razón de la realización de actividades u obras en la vía pública previamente comunicadas por terceros o establecidas por la Municipalidad.

Capítulo V
Interferencia de Vías

Artículo 12.- Plan de Desvios

En el caso que las labores de mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, implique la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública, el operador o proveedor de infraestructura pasiva deberá comunicar a la Municipalidad la ejecución con una anticipación no menor a los siete (7) días hábiles. Adjuntando para tal fin la autorización de interferencia vial de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Para tal efecto el operador o proveedor de infraestructura pasiva deberá presentar un plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvío y señalización e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación.



ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

TÍTULO II
DISPOSICIONES TÉCNICAS

Capítulo I
Horarios de intervenciones en áreas de dominio y uso público

Artículo 13.- Horarios

Para la ejecución de obra o la instalación, mantenimiento o retiro de infraestructura los horarios serán previstos de acuerdo con las características de la misma, debiendo ajustarse al mínimo posible, evitando que la reposición del pavimento se prolongue innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones.

Para determinar el plazo de ejecución de obra deberán considerarse jornadas que sean adecuadas para el área a intervenir, según el siguiente cuadro:

<p>Zonas Residenciales (RDB, RDM, RDA y VT)</p> <p>Horario Diurno: de 7:30 a.m. a 6:00 p.m.</p>	<p>Los trabajos se realizarán en horario diurno de lunes a sábado, quedando prohibida la ejecución los días domingos y feriados. La prohibición no alcanza a los trabajos de emergencia debidamente comunicados.</p> <p>En zonas residenciales deberán evaluarse el impacto de la intervención de las obras, ya que no deberán programarse cortes y roturas de pavimentos en horarios nocturnos, evitando ocasionar ruidos molestos.</p>
<p>Zonas Comerciales (CV, CZ y CM)</p> <p>Horario Diurno: de 7:30 a.m. a 6:00 p.m.</p>	<p>Los trabajos deberán realizarse en horario diurno.</p> <p>De ser necesario podrán trabajar en horario nocturno a excepción de las horas punta. Debiendo presentar la respectiva justificación técnica.</p>

En cuanto al recojo de desmonte, por ser material de desecho, se otorgará una ampliación de horario hasta las 8.00 p.m. para que se termine de eliminar el material que afecta la transitabilidad y salubridad de la zona.

En el caso específico de vaciado de concreto y asfalto, se podrá extender el horario hasta las 8.00 p.m. De comprobarse que se está empleando la flexibilidad del horario para el avance de la obra que no implique lo antes mencionado, el Operador y la contratista serán sancionadas con la paralización de obra y la multa establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).





ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

Capítulo II
Corte y Rotura de Pistas y Veredas

Artículo 14.- Corte de Pistas y Veredas

La rotura de pista debe iniciarse y realizarse con equipos de corte en buenas condiciones de operación (cortadora de pavimento), debiendo adoptar las formas geométricas regulares con ángulos rectos y evitando formar otras formas geométricas distintas al rectángulo, los bordes deben ser perpendiculares a la superficie.

Para el corte se exigirá el uso de cortadora-diamantina. El trabajo de corte no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado. El corte de vereda deberá efectuarse tomando paños completos siguiendo las líneas de las bruñas, debiendo tener especial cuidado de no afectar los paños adyacentes.

Artículo 15.- Rotura de pistas y veredas

La Rotura de Pavimentos debe realizarse con equipo y maquinaria adecuada, estando prohibido el empleo de comba o cualquier herramienta artesanal para la rotura o corte de pavimentos. Luego de la rotura, deberán eliminarse por completo el material de desmonte y proceder a delimitar la zona de trabajo con dispositivos de seguridad de obra, dependiendo de la ubicación de la zona de trabajo.

Capítulo III
Excavación de la zanja

Artículo 16.- Forma de Excavación

Deberá ejecutarse a mano o con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesaria para efectuar la instalación que corresponda.

En los casos que sean necesarios deberán reforzarse las paredes de la zanja para evitar que cedan ante la presión del terreno.

Los cascotes provenientes de la rotura del pavimento deberán ser retirados de la zona de trabajo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y antes de proceder a la excavación de la zanja.

El material excavado y no necesario deberá ser retirado inmediatamente de la zona de la obra, procediendo a delimitar la zona de trabajo con dispositivos de seguridad de obra, dependiendo de la ubicación de la zona de trabajo.

Artículo 17.- Limpieza de zona de excavación

El trabajo de excavación deberá realizarse manteniendo la mayor limpieza posible retirando el material excedente o desmonte en forma simultánea.

Capítulo IV
Relleno de zanja y reposición de la pista y de las veredas

Artículo 18.- Requisitos del relleno.

Debe realizarse con material de relleno que tenga las siguientes características: Material de afirmado, y agua debidamente compactado de acuerdo a la capacidad portante del suelo, debiendo prepararse para recibir el pavimento





ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

de rígido o flexible y/o mixto. Está prohibido el uso de residuos de pavimentos o veredas demolidas para el relleno de zanja u otro material inapropiado.

Artículo 19.- Materiales de reposición de la pista y de las veredas

La reposición deberá efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debiendo respetarse la resistencia y diseño original, salvo indicación diferente señalada en la Autorización Municipal otorgada

El perfilado de las veredas deberá efectuarse respetando al diseño de bruña existentes.

En el caso de la berma, la reposición será del ancho total de la misma, teniendo en cuenta el material que la compone.

Artículo 20.- Superficie del parche

Deberá cuidarse que la superficie del parche quede perfectamente envasada con la del pavimento existente sea este rígido o flexible y/o mixto, no debiendo presentar depresiones ni sobre elevaciones.

Artículo 21.- Casos especiales de materiales de reposición de la pista

En los casos donde exista algún tipo de tratamiento especial: losetas, lajas de piedra, baldosas o adoquines de concreto, la reposición debe incluir el acabado con las mismas características que el existente.

Artículo 22.- Especificaciones técnicas de la pista y las veredas.-

- a) **Pista de concreto:** La losa de concreto tendrá un espesor igual al existente pero no menor en ningún caso de diecisiete centímetros (17 cm.), las dimensiones de los parches deberán permitir que la compactación se realice con equipo rodillo vibrador no permitiéndose el uso de plancha vibradora. La calidad del concreto a emplearse será de $F_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$. El concreto obligatoriamente deberá ser premezclado.

Se cuidará que las caras de las juntas sean rectas y normales a la superficie de la base, con el objeto de evitar bordes delgados que puedan agrietarse o descascararse por efecto del tránsito. Se definirá el parche con una bruña perimetral. Para realizar el vaciado del concreto, se efectuará previamente la limpieza de los bordes del pavimento existente y se procederá a incorporarles las respectivas juntas de dilatación. El curado del concreto deberá efectuarse mediante aditivos (membranas) u otro método técnico aprobado.

- b) **Pavimento Mixto y/o de Asfalto:** La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original. En todos los casos se usará obligatoriamente asfalto en caliente. El espesor de la carpeta será nivelante de promedio dos pulgadas (2") y deberá ser colocada en la base de concreto y/o afirmado ya compactada, limpia y con un riego de liga previo y/o imprimación de asfalto líquido RC-250 con el porcentaje de solvente requerido. Para la compactación del Parche de asfalto se usará rodillos compactadores en ningún caso con plancha compactadora. En el caso que la canalización y/o parche afecte una calzada nueva o en buena conservación, la reposición final del asfalto deberá tener un ancho mínimo de cuatro metros lineales (2 metros lineales a cada lado), medidos desde el eje de la canalización, para la cual deberá primero eliminar (fresar) el asfalto existente del área a afectar.

- c) **Pavimento de Veredas:** El concreto utilizado en las veredas tendrá una resistencia a la compresión no menor de $F_c = 175 \text{ Kg/cm}^2$, y un espesor mínimo de diez centímetros (10 cm). Los paños serán perfectamente definidos por las bruñas que seguirán las líneas de la vereda existente. El concreto será premezclado.





ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

- d) **Sardineles:** Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal modo que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel. La calidad del concreto será de $F_c = 175 \text{ Kg/cm}^2$. Para un sardinel de quince centímetros (15 cm) de altura libre: su altura total será de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) mínimo; su ancho en todo caso será de quince centímetros (15 cm) y su borde exterior redondeado con un radio mínimo de veinticinco milímetros (25 mm). En caso de existir desplome se conservará dicho desplome en la reposición del sardinel.
- e) **Adoquinado:** Deberá respetar las siguientes condiciones y características:
- Dimensiones: Largo: 20 cm, Ancho: 10 cm, espesor 8 cm en pista y 6 cm en vereda.
 - Resistencia a la compresión del bloque: $F_c = 280 \text{ Kg/cm}^2$.

El procedimiento constructivo, espesores de las capas, grados de compactación de la base y sub base, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Norma CE 0.10 - Aceras y Pavimentos. Anexo "F" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

El adoquinado de las pistas llevará un sardinel de confinamiento al mismo nivel de la calzada, de veinte centímetros (20 cm) de ancho y cuarenta centímetros (40 cm) de peralte (altura) de concreto armado, con resistencia $F_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$, el cual se colocará en todo el perímetro del área a adoquinar.

Artículo 23.- Pruebas de compactación y resistencia del material empleado

La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (ensayos de compactación, ensayos de compresión axial en probetas estándar de concreto) y certificado de calidad de asfalto en pavimento flexible.

Artículo 24.- Reposición de la pista y veredas deficientes

Se considerará reposición deficiente los siguientes casos:

1. Cuando la estructura del pavimento no haya sido reconstruida de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y a la presente norma, por constatación del inspector o cuando las pruebas de control arrojen resultados inferiores a los fijados en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta el promedio aceptable según la reglamentación vigente.
2. Cuando el acabado final no haya sido ejecutado correctamente, existiendo deficiencias o diferencias con respecto al tratamiento inicial, incluyendo deterioros posteriores a la ejecución de los trabajos, para lo cual se deben prever las seguridades del caso. No se tendrán como consideraciones atenuantes de la falta, el posible estado de deterioro inicial del pavimento intervenido.

Artículo 25.- Red de Fibra Óptica Municipal

La Red de Fibra Óptica de la Municipalidad de Lince, forma parte de la planta externa del Sistema de Video-vigilancia para el Servicio de Seguridad Ciudadana del Distrito, habiendo sido microcanalizada en diferentes vías y encontrándose adecuadamente señalizada.

Los operadores, concesionarios y/o proveedores de infraestructura pasiva, al realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, no deberán dañar la fibra óptica municipal o algún componente de la planta externa, debiendo en caso sea inevitable la intervención tener el mayor cuidado con la finalidad de que el Sistema de Video-vigilancia de Seguridad Ciudadana no se vea interrumpido o afectado.





ORDENANZA Nº 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

En caso la fibra óptica municipal sea dañada por los operadores, concesionarios y/o proveedores de infraestructura pasiva, deberán proceder a la indemnización por los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que amerite.

Capítulo V
Inspección y Supervisión de Obra

Artículo 26.- Inspecciones

La Subgerencia de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Distrital de Lince es el órgano competente para realizar las inspecciones oculares necesarias para velar por el cumplimiento de las normas y condiciones técnicas de los trabajos realizados en las áreas públicas.

Artículo 27.- Publicidad de la Autorización

Los operadores y/o las personas naturales o jurídicas en general deberán ubicar en obra y en lugar visible, en una tranquera o cartel de señalización los datos de la autorización otorgada a fin de facilitar la labor de supervisión de la Municipalidad, estos datos serán obligatoriamente:

- Nombre de Entidad prestadora de Servicios, consignando Teléfonos fijo y Celular, Correo Electrónico.
- Nombre de Contratista ejecutor de la Obra, consignando Teléfonos fijo y Celular, Correo Electrónico.
- Nombre Profesional responsable de la Obra, consignando Teléfonos fijo y Celular, Correo Electrónico.
- Número de Autorización Municipal de Ejecución de Obra de la Municipalidad Distrital de Lince y/o de la Municipalidad Metropolitana de Lima según corresponda.
- Denominación de trabajo a realizar y plazo de ejecución.

Artículo 28.- Responsabilidad

Los operadores y/o las personas naturales o jurídicas en general que hayan obtenido la autorización para ejecutar obras en la vía pública son responsables de cualquier deficiencia constructiva o de la modificación de lo aprobado por la Municipalidad.

Artículo 29.- Residente de Obra

El ingeniero o arquitecto residente de la obra deberá encontrarse en forma permanente en el lugar de la obra.

Capítulo VI
Seguridad y Señalización de obra

Artículo 30.- Medidas de seguridad y señalización de la obra

Durante la ejecución de los trabajos deberá tomarse las siguientes medidas de seguridad y señalización:

1. Uso de señales y equipos que eviten poner en riesgo la seguridad de los peatones o los vehículos, tanto en el día como en la noche.
2. Uso de señales y equipos de seguridad que reduzcan al mínimo las molestias a los vecinos en la zona de influencia de la obra, así como peatones y a conductores de vehículos.





ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

3. Uso de señales y equipos que adviertan los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos.
4. Uso obligatorio de cartel de señalización y cintas de seguridad que identifique a la empresa que ejecuta la obra.
5. La interferencia de vía deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y señalización, las mismas que especifican los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-TC
6. Se utilizará cintas y conos de seguridad, lámparas de destello, además de colocar las siguientes señales de acuerdo a las normas legales vigentes: PC-11, P-47, P-19, PC-7, PC-5, PC-4, PC-9, PC-12, PC-13.
7. Los trabajadores deberán contar con los uniformes que cumplan con condiciones de seguridad y salud según las normas establecidas y además señalar en su uniforme de trabajo el nombre de la empresa a la cual pertenecen.

TÍTULO III
DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Capítulo I
Detección y Calificación de Infracciones

Artículo 31.- Fiscalización Municipal

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Artículo 32.- Modificación de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA

Modificar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, en el rubro "OBRAS PÚBLICAS" en forma integral, de acuerdo al Cuadro siguiente:

OBRAS PÚBLICAS					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (% de la UIT) o lo indicado	SANCIÓN NO PECUNIARIA O MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
9.01	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	10 UIT	Paralización de obra	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014, Ley N° 29022
9.02	Reparar, con autorización	10 UIT	Paralización de obra y/o nueva ejecución de	GRAVE	Ley N°





Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

	<i>municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.</i>		Trabajos		27972; Decreto Legislativo N° 1014, Ley N° 29022
9.03	<i>Presentar información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento de aprobación automática para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.</i>	20 UIT	Paralización de obra	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Ley N° 29022
9.04	<i>Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.</i>	10 UIT	Paralización de obras y/o nueva ejecución de Trabajos	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.05	<i>Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de riego, pistas, veredas, bermas y otros.</i>	10 UIT	Paralización de Obra y/o reposición	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.06	<i>Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la Red de Fibra Óptica Municipal.</i>	20 UIT	Paralización de Obra y/o reposición	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.07	<i>Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales</i>	5 UIT	Paralización de obra, retiro y/o Reposición	GRAVE	Ley N° 27972;





Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

	<i>y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.</i>				Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.08	<i>Por abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.</i>	10 UIT	Retiro	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.09	<i>Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas.</i>	20 UIT	Reposición	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.10	<i>Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.</i>	5 UIT	Retiro	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.11	<i>Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública.</i>	5 UIT	Retiro	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.12	<i>Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.</i>	20 UIT	Paralización de obras	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022





Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

9.13	<i>Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.</i>	20 UIT	Reposición	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.14	<i>Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.</i>	1 UIT	Retiro	LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.15	<i>Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.</i>	5 UIT	Reposición	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.16	<i>Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.</i>	1 UIT	Reposición	LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.17	<i>Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.</i>	3 UIT	Retiro	LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022





Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

9.18	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras.	3 UIT	Paralización de Obra	LEVE	Ley N° 27972. Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.19	No presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	1 UIT		LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.20	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, Sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	3 UIT		LEVE	Ley N° 27972. Decreto Legislativo N° 1014, Ley N° 29022
9.21	Por no comunicar la interferencia de vías.	10 UIT	Paralización de Obras	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022

Capítulo II Procedimiento Sancionador

Artículo 33.- Responsabilidad Solidaria

La imposición de la sanción por infracciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza se hará efectiva de manera solidaria entre el operador que programa la obra y la persona natural o jurídica que se encarga de la ejecución.

Artículo 34.- Norma aplicable

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 08-2010-MDL-ALC.





Municipalidad
de Lince

ORDENANZA N° 354 - 2015-MDL

Lince, 08 de junio de 2015

Capítulo III
Nulidad y Revocación de la Autorización

Artículo 35.- Nulidad

En caso de que se detectase fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación ingresada por el solicitante en los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, o se incurriera en causal prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444, se declarará la nulidad de la autorización otorgada, sin perjuicio de la sanción administrativa que amerite.

Artículo 36.- Revocación

La Municipalidad se reserva el derecho de revocar cualquier autorización, si se verifica la infracción de las normas u Ordenanzas, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias; así como la coordinación con los Operadores de servicios públicos con el fin de calendarizar y tomar medidas necesarias para la realización de obras vinculadas al desarrollo de la infraestructura de tales servicios públicos.

TERCERA.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DE LINCE

MAX SILVA ALVAN
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LINCE

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Designan responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad de Jesús María

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 188-2015-MDJM**

Jesús María, 5 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO: El cambio de estructura orgánica de esta Corporación Edil y la designación de los nuevos cargos de la citada estructura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, norman la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, concordante con lo anterior, el artículo 3 de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información";

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el diario oficial El Peruano; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al funcionario señor FIDEL BRATZO GARCIA DURANTE, Sub Gerente de Recursos Humanos, como responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Jesús María, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Jesús María, www.munijesusmaria.gob.pe, siendo responsable de dicha acción el Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional; en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1251190-1

Delegan en el Gerente Municipal las facultades de aprobar modificaciones a nivel funcional programático durante el ejercicio 2015

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 189-2015-MDJM**

Jesús María, 5 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de las Entidades;

Que, tal como lo establece el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 28411, son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático aquellas que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la norma aludida establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario dictar el acto administrativo mediante el que se deleguen estas facultades presupuestales al Gerente Municipal, con la finalidad de descongestionar las funciones del Despacho de Alcaldía; y,

En uso de las facultades conferidas por los numerales 6) y 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el señor GILMER ANTONIO CACHO CUBA, Gerente Municipal de esta Corporación Edil, las facultades de aprobar modificaciones a nivel funcional programático durante el ejercicio 2015, conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1251256-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Establecen disposiciones administrativas, técnicas y de control para la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de dominio y uso público en el distrito

ORDENANZA N° 354-2015-MDL

Lince, 8 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 012-2015-MDL-CDU de la

Comisión de Desarrollo Urbano; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN ÁREAS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCES Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer disposiciones administrativas, técnicas y de control para la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de dominio y uso público del distrito de Lince.

Artículo 2.- Alcances

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza y obligadas a su cumplimiento, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que realicen algún tipo de intervención, obras civiles, o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de dominio y uso público, bajo administración municipal, sea por propia iniciativa, por encargo o contratos de terceros.

Artículo 3.- Competencia

Son competentes para la aplicación de la presente Ordenanza, dentro de su particular ámbito funcional, la Subgerencia de Infraestructura Urbana y la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza se deberá tomar en consideración las siguientes definiciones:

- **Ampliación de Redes:** Son los trabajos de ampliación de las redes primarias, secundarias y domiciliarias, con la finalidad de brindar un mayor servicio al usuario.
- **Áreas de uso público:** Son los bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponden a las municipalidades.
- **Autorización:** Documento que otorga la Municipalidad para autorizar la ejecución de obras, la instalación y mantenimiento de infraestructura, necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público del distrito.
- **Berma:** Franja longitudinal, pavimentada o no, comprendida entre el borde exterior de la calzada y la vereda.
- **Cable:** Conductor de señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertos por un material aislante y protector.
- **Cable Aéreo:** Cable instalado utilizando como soporte: postes, torres y fachadas de edificaciones en general.
- **Cámaras y Buzón:** Elemento utilizado en canalizaciones subterráneas donde se realizan empalmes y distribución de la red eléctrica y de telecomunicaciones y de agua y desagüe.

• **Canalización subterránea:** Conjunto de cámaras y ductos colocados en el subsuelo, en los cuales se colocan cables subterráneos, y/o tuberías sanitarias.

• **Conexión Domiciliaria:** La conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo del servicio.

• **Derecho de Vía:** Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida las calzadas de tránsito peatonal y vehicular, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.

• **Ductos:** Conductos o similares utilizados como elementos de canalización subterránea para el tendido de redes.

• **Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos:** Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, buzón, torre, estación radioeléctrica, derechos de vía, asociados a la prestación de servicios públicos.

• **Infraestructura Pasiva:** Conductos, ductos, torres, etc.

• **Fibra Óptica:** Hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, utilizado como medio físico para transmitir grandes cantidades de información a grandes distancias haciendo uso de pulsos de luz como portadora óptica.

• **Mantenimiento de Redes:** Trabajos realizados por los operadores o concesionarios dentro de una programación, que tienen por objeto mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios respectivos.

• **Operador:** Titular de la concesión de un servicio público o la prestadora de servicios públicos.

• **Planta Externa:** Es toda infraestructura exterior o medios enterrados, tendidos o dispuestos a la intemperie por medio de los cuales se ofrecen los diferentes servicios públicos.

• **Trabajos de Emergencia:** Trabajos que realizan los operadores o empresas concesionarias de servicios públicos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 5.- Autorizaciones

Los operadores y/o las personas naturales o jurídicas en general están en la obligación de solicitar la autorización a la Municipalidad para realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público bajo administración municipal, cumpliendo con los requisitos previstos por la legislación en la materia y considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince, las cuales serán otorgadas a través de la Subgerencia de Infraestructura Urbana.

Artículo 6.- Silencio administrativo

Las autorizaciones municipales que se requieren para abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, ocupar las vías o lugares públicos o instalar en áreas de uso público la infraestructura necesaria para conexiones domiciliarias, instalación, ampliación o mantenimiento de redes de infraestructura de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, transmisión y distribución de electricidad, alumbrado público, gas natural, entre otros, se sujetan a silencio administrativo positivo, cumplido el plazo de establecido en el TUPA de la Municipalidad.

Artículo 7.- Aprobación automática

Las autorizaciones municipales, que se requieran para instalar en áreas de uso público la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, conforme las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de infraestructura

en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

La autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada en forma aleatoria por la Municipalidad y en caso de falsedad se declarará su nulidad, imponiéndose una multa de veinticinco (25) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, por cada permiso invalidado.

Artículo 8.- Tasas o derecho de trámite

La determinación de los montos por derechos de trámite en los procedimientos administrativos relativos a las autorizaciones para intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público bajo administración municipal, previsto en la presente Ordenanza, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo 156-2004-EF.

Los derechos de trámite serán contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 9.- Trabajos de Emergencia

Los trabajos de emergencia no requieren autorización y son realizados únicamente cuando sean necesarios para salvaguardar la continuidad de los servicios públicos. El operador o el proveedor de infraestructura pasiva comunican a la Municipalidad la realización de los citados trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciados los mismos. A la comunicación se deberá adjuntar memoria descriptiva, señalando el motivo de la emergencia y documentación que la acredite.

La comunicación no exime al operador o el proveedor de infraestructura pasiva del cumplimiento de las Disposiciones Técnicas establecidas en la presente Ordenanza, lo cual será materia de fiscalización.

Artículo 10.- Mantenimiento de la Infraestructura para la prestación de servicios públicos

El mantenimiento que tiene por objeto preservar en buen estado la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que cuente con la autorización previa, sólo requiere ser comunicada por el operador, con la indicación expresa del cronograma de ejecución, las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles previos a la fecha de inicio de los respectivos trabajos.

Todos los operadores o proveedores de infraestructura pasiva deberán presentar a la Municipalidad con treinta (30) días de anticipación su Programa de ejecución de trabajos de mantenimiento de infraestructura.

Artículo 11.- Reprogramación

La Municipalidad está facultada para requerir una nueva programación a los operadores o proveedores de infraestructura pasiva, que prestan los servicios públicos, en razón de la realización de actividades u obras en la vía pública previamente comunicadas por terceros o establecidas por la Municipalidad.

CAPÍTULO V

INTERFERENCIA DE VÍAS

Artículo 12.- Plan de Desvíos

En el caso que las labores de mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, implique la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública, el operador o proveedor de infraestructura pasiva deberá comunicar a la Municipalidad la ejecución con

una anticipación no menor a los siete (7) días hábiles. Adjuntando para tal fin la autorización de interferencia vial de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Para tal efecto el operador o proveedor de infraestructura pasiva deberá presentar un plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvío y señalización e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

HORARIOS DE INTERVENCIONES EN ÁREAS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

Artículo 13.- Horarios

Para la ejecución de obra o la instalación, mantenimiento o retiro de infraestructura los horarios serán previstos de acuerdo con las características de la misma, debiendo ajustarse al mínimo posible, evitando que la reposición del pavimento se prolongue innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones.

Para determinar el plazo de ejecución de obra deberán considerarse jornadas que sean adecuadas para el área a intervenir, según el siguiente cuadro:

Zonas Residenciales (RDB, RDM, RDA y VT)	Los trabajos se realizarán en horario diurno de lunes a sábado, quedando prohibida la ejecución los días domingos y feriados. La prohibición no alcanza a los trabajos de emergencia debidamente comunicados.
Horario Diurno: de 7:30 a.m. a 6:00 p.m.	En zonas residenciales deberán evaluarse el impacto de la intervención de las obras, ya que no deberán programarse cortes y roturas de pavimentos en horarios nocturnos, evitando ocasionar ruidos molestos.
Zonas Comerciales (CV, CZ y CM)	Los trabajos deberán realizarse en horario diurno.
Horario Diurno: de 7:30 a.m. a 6:00 p.m.	De ser necesario podrán trabajar en horario nocturno a excepción de las horas punta. Debiendo presentar la respectiva justificación técnica.

En cuanto al recojo de desmonte, por ser material de desecho, se otorgará una ampliación de horario hasta las 8.00 p.m. para que se termine de eliminar el material que afecta la transitabilidad y salubridad de la zona.

En el caso específico de vaciado de concreto y asfalto, se podrá extender el horario hasta las 8.00 p.m. De comprobarse que se está empleando la flexibilidad del horario para el avance de la obra que no implique lo antes mencionado, el Operador y la contratista serán sancionadas con la paralización de obra y la multa establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).

CAPÍTULO II

CORTE Y ROTURA DE PISTAS Y VEREDAS

Artículo 14.- Corte de Pistas y Veredas

La rotura de pista debe iniciarse y realizarse con equipos de corte en buenas condiciones de operación (cortadora de pavimento), debiendo adoptar las formas geométricas regulares con ángulos rectos y evitando formar otras formas geométricas distintas al rectángulo, los bordes deben ser perpendiculares a la superficie.

Para el corte se exigirá el uso de cortadora-diamantina. El trabajo de corte no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado. El corte de vereda deberá efectuarse tomando paños completos siguiendo las líneas de las bruñas, debiendo tener especial cuidado de no afectar los paños adyacentes.

Artículo 15.- Rotura de pistas y veredas

La Rotura de Pavimentos debe realizarse con equipo y maquinaria adecuada, estando prohibido el empleo de comba o cualquier herramienta artesanal para la rotura o corte de pavimentos. Luego de la rotura, deberán eliminarse por completo el material de desmonte y proceder a delimitar la zona de trabajo con dispositivos de seguridad de obra, dependiendo de la ubicación de la zona de trabajo.

CAPÍTULO III

EXCAVACIÓN DE LA ZANJA

Artículo 16.- Forma de Excavación

Deberá ejecutarse a mano o con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesaria para efectuar la instalación que corresponda.

En los casos que sean necesarios deberán reforzarse las paredes de la zanja para evitar que cedan ante la presión del terreno.

Los cascotes provenientes de la rotura del pavimento deberán ser retirados de la zona de trabajo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y antes de proceder a la excavación de la zanja.

El material excavado y no necesario deberá ser retirado inmediatamente de la zona de la obra, procediendo a delimitar la zona de trabajo con dispositivos de seguridad de obra, dependiendo de la ubicación de la zona de trabajo.

Artículo 17.- Limpieza de zona de excavación

El trabajo de excavación deberá realizarse manteniendo la mayor limpieza posible retirando el material excedente o desmonte en forma simultánea.

CAPÍTULO IV

RELLENO DE ZANJA Y REPOSICIÓN DE LA PISTA Y DE LAS VEREDAS

Artículo 18.- Requisitos del relleno

Debe realizarse con material de relleno que tenga las siguientes características: Material de afirmado, y agua debidamente compactado de acuerdo a la capacidad portante del suelo, debiendo prepararse para recibir el pavimento de rígido o flexible y/o mixto. Está prohibido el uso de residuos de pavimentos o veredas demolidas para el relleno de zanja u otro material inapropiado.

Artículo 19.- Materiales de reposición de la pista y de las veredas

La reposición deberá efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debiendo respetarse la resistencia y diseño original, salvo indicación diferente señalada en la Autorización Municipal otorgada.

El perfilado de las veredas deberá efectuarse respetando al diseño de bruña existentes.

En el caso de la berma, la reposición será del ancho total de la misma, teniendo en cuenta el material que la compone.

Artículo 20.- Superficie del parche

Deberá cuidarse que la superficie del parche quede perfectamente envasada con la del pavimento existente sea este rígido o flexible y/o mixto, no debiendo presentar depresiones ni sobre elevaciones.

Artículo 21.- Casos especiales de materiales de reposición de la pista

En los casos donde exista algún tipo de tratamiento especial: losetas, lajas de piedra, baldosas o adoquines de concreto, la reposición debe incluir el acabado con las mismas características que el existente.

Artículo 22.- Especificaciones técnicas de la pista y las veredas

a) Pista de concreto: La losa de concreto tendrá un espesor igual al existente pero no menor en ningún caso

de diecisiete centímetros (17 cm.), las dimensiones de los parches deberán permitir que la compactación se realice con equipo rodillo vibrador no permitiéndose el uso de plancha vibradora. La calidad del concreto a emplearse será de $F_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$. El concreto obligatoriamente deberá ser premezclado.

Se cuidará que las caras de las juntas sean rectas y normales a la superficie de la base, con el objeto de evitar bordes delgados que puedan agrietarse o descascararse por efecto del tránsito. Se definirá el parche con una bruña perimetral. Para realizar el vaciado del concreto, se efectuará previamente la limpieza de los bordes del pavimento existente y se procederá a incorporarles las respectivas juntas de dilatación. El curado del concreto deberá efectuarse mediante aditivos (membranas) u otro método técnico aprobado.

b) Pavimento Mixto y/o de Asfalto: La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original. En todos los casos se usará obligatoriamente asfalto en caliente. El espesor de la carpeta será nivelante de promedio dos pulgadas (2") y deberá ser colocada en la base de concreto y/o afirmado ya compactada, limpia y con un riego de liga previo y/o imprimación de asfalto líquido RC-250 con el porcentaje de solvente requerido. Para la compactación del Parche de asfalto se usará rodillos compactadores en ningún caso con plancha compactadora. En el caso que la canalización y/o parche afecte una calzada nueva o en buena conservación, la reposición final del asfalto deberá tener un ancho mínimo de cuatro metros lineales (2 metros lineales a cada lado), medidos desde el eje de la canalización, para la cual deberá primero eliminar (fresar) el asfalto existente del área a afectar.

c) Pavimento de Veredas: El concreto utilizado en las veredas tendrá una resistencia a la compresión no menor de $F_c = 175 \text{ Kg/cm}^2$, y un espesor mínimo de diez centímetros (10 cm). Los paños serán perfectamente definidos por las bruñas que seguirán las líneas de la vereda existente. El concreto será premezclado.

d) Sardineles: Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal modo que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel. La calidad del concreto será de $F_c = 175 \text{ Kg/cm}^2$. Para un sardinel de quince centímetros (15 cm) de altura libre, su altura total será de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) mínimo; su ancho en todo caso será de quince centímetros (15 cm) y su borde exterior redondeado con un radio mínimo de veinticinco milímetros (25 mm). En caso de existir desplome se conservará dicho desplome en la reposición del sardinel.

e) Adoquinado: Deberá respetar las siguientes condiciones y características:

- Dimensiones: Largo: 20 cm, Ancho: 10 cm, espesor 8 cm en pista y 6 cm en vereda.
- Resistencia a la compresión del bloque: $F_c = 280 \text{ Kg/cm}^2$.

El procedimiento constructivo, espesores de las capas, grados de compactación de la base y sub base, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Norma CE 0.10 - Aceras y Pavimentos. Anexo "F" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

El adoquinado de las pistas llevará un sardinel de confinamiento al mismo nivel de la calzada, de veinte centímetros (20 cm) de ancho y cuarenta centímetros (40 cm) de peralte (altura) de concreto armado, con resistencia $F_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$, el cual se colocará en todo el perímetro del área a adoquinar.

Artículo 23.- Pruebas de compactación y resistencia del material empleado

La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (ensayos de compactación, ensayos de compresión axial en probetas estándar de concreto) y certificado de calidad de asfalto en pavimento flexible.

Artículo 24.- Reposición de la pista y veredas deficientes

Se considerará reposición deficiente los siguientes casos:

1. Cuando la estructura del pavimento no haya sido reconstruida de acuerdo al Reglamento Nacional de

Edificaciones y a la presente norma, por constatación del inspector o cuando las pruebas de control arrojen resultados inferiores a los fijados en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta el promedio aceptable según la reglamentación vigente.

2. Cuando el acabado final no haya sido ejecutado correctamente, existiendo deficiencias o diferencias con respecto al tratamiento inicial, incluyendo deterioros posteriores a la ejecución de los trabajos, para lo cual se deben prever las seguridades del caso. No se tendrán como consideraciones atenuantes de la falta, el posible estado de deterioro inicial del pavimento intervenido.

Artículo 25.- Red de Fibra Óptica Municipal

La Red de Fibra Óptica de la Municipalidad de Lince, forma parte de la planta externa del Sistema de Video-vigilancia para el Servicio de Seguridad Ciudadana del Distrito, habiendo sido microcanalizada en diferentes vías y encontrándose adecuadamente señalizada.

Los operadores, concesionarios y/o proveedores de infraestructura pasiva, al realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, no deberán dañar la fibra óptica municipal o algún componente de la planta externa, debiendo en caso sea inevitable la intervención tener el mayor cuidado con la finalidad de que el Sistema de Video-vigilancia de Seguridad Ciudadana no se vea interrumpido o afectado.

En caso la fibra óptica municipal sea dañada por los operadores, concesionarios y/o proveedores de infraestructura pasiva, deberán proceder a la indemnización por los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que amerite.

CAPÍTULO V

INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA

Artículo 26.- Inspecciones

La Subgerencia de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Distrital de Lince es el órgano competente para realizar las inspecciones oculares necesarias para velar por el cumplimiento de las normas y condiciones técnicas de los trabajos realizados en las áreas públicas.

Artículo 27.- Publicidad de la Autorización

Los operadores y/o las personas naturales o jurídicas en general deberán ubicar en obra y en lugar visible, en una tranquera o cartel de señalización los datos de la autorización otorgada a fin de facilitar la labor de supervisión de la Municipalidad, estos datos serán obligatoriamente:

- Nombre de Entidad prestadora de Servicios, consignando Teléfonos fijo y Celular, Correo Electrónico.
- Nombre de Contratista ejecutor de la Obra, consignando Teléfonos fijo y Celular, Correo Electrónico.
- Nombre Profesional responsable de la Obra, consignando Teléfonos fijo y Celular, Correo Electrónico.
- Número de Autorización Municipal de Ejecución de Obra de la Municipalidad Distrital de Lince y/o de la Municipalidad Metropolitana de Lima según corresponda.
- Denominación de trabajo a realizar y plazo de ejecución.

Artículo 28.- Responsabilidad

Los operadores y/o las personas naturales o jurídicas en general que hayan obtenido la autorización para ejecutar obras en la vía pública son responsables de cualquier deficiencia constructiva o de la modificación de lo aprobado por la Municipalidad.

Artículo 29.- Residente de Obra

El ingeniero o arquitecto residente de la obra deberá encontrarse en forma permanente en el lugar de la obra.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE OBRA

Artículo 30.- Medidas de seguridad y señalización de la obra

Durante la ejecución de los trabajos deberá tomarse las siguientes medidas de seguridad y señalización:

1. Uso de señales y equipos que eviten poner en riesgo la seguridad de los peatones o los vehículos, tanto en el día como en la noche.
2. Uso de señales y equipos de seguridad que reduzcan al mínimo las molestias a los vecinos en la zona de influencia de la obra, así como peatones y a conductores de vehículos.
3. Uso de señales y equipos que adviertan los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos.
4. Uso obligatorio de cartel de señalización y cintas de seguridad que identifique a la empresa que ejecuta la obra.
5. La interferencia de vía deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y señalización, las mismas que especifican los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-TC
6. Se utilizará cintas y conos de seguridad, lámparas de destello, además de colocar las siguientes señales de acuerdo a las normas legales vigentes: PC-11, P-47, P-19, PC-7, PC-5, PC-4, PC-9, PC-12, PC-13.
7. Los trabajadores deberán contar con los uniformes que cumplan con condiciones de seguridad y salud según las normas establecidas y además señalar en su uniforme de trabajo el nombre de la empresa a la cual pertenecen.

TÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

DETECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 31.- Fiscalización Municipal

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Artículo 32.- Modificación de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA

Modificar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, en el rubro "OBRAS PÚBLICAS" en forma integral, de acuerdo al Cuadro siguiente:

OBRAS PÚBLICAS					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (% de la UIT) o lo Indicado	SANCIÓN NO PECUNIARIA O MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
8.01	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	10 UIT	Paralización de obra	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.02	Reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	10 UIT	Paralización de obra y/o nueva ejecución de Trabajos	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (% de la UIT) o lo indicado	SANCIÓN NO PECUNIARIA O MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
9.03	Presentar información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento de aprobación automática para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.	20 UIT	Paralización de obra	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Ley N° 29022
9.04	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	10 UIT	Paralización de obras y/o nueva ejecución de Trabajos	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.05	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	10 UIT	Paralización de Obra y/o reposición	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.06	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la Red de Fibra Óptica Municipal.	20 UIT	Paralización de Obra y/o reposición	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.07	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	5 UIT	Paralización de obra, retiro y/o Reposición	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.08	Por abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.	10 UIT	Retiro	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.09	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas.	20 UIT	Reposición	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.10	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	5 UIT	Retiro	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.11	Por construir y/o colocar hitos, rompa muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	5 UIT	Retiro	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (% de la UIT) o lo indicado	SANCIÓN NO PECUNIARIA O MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
9.12	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	20 UIT	Paralización de obras	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.13	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	20 UIT	Reposición	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.14	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	1 UIT	Retiro	LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.15	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	5 UIT	Reposición	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.16	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	1 UIT	Reposición	LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.17	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	3 UIT	Retiro	LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.18	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras.	3 UIT	Paralización de Obra	LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.19	No presentar el cronograma de mantenimiento de Infraestructura.	1 UIT		LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.20	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, Sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	3 UIT		LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.21	Por no comunicar la interferencia de vías.	10 UIT	Paralización de Obras	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 33.- Responsabilidad Solidaria

La imposición de la sanción por infracciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza se hará efectiva de manera solidaria entre el operador que programa la obra y la persona natural o jurídica que se encarga de la ejecución.

Artículo 34.- Norma aplicable

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 08-2010-MDL-ALC.

CAPÍTULO III

NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 35.- Nulidad

En caso de que se detectase fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación ingresada por el solicitante en los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, o se incurriera en causal prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444, se declarará la nulidad de la autorización otorgada, sin perjuicio de la sanción administrativa que amerite.

Artículo 36.- Revocación

La Municipalidad se reserva el derecho de revocar cualquier autorización, si se verifica la infracción de las normas u Ordenanzas, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

Primera.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones

complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias; así como la coordinación con los Operadores de servicios públicos con el fin de calendarizar y tomar medidas necesarias para la realización de obras vinculadas al desarrollo de la infraestructura de tales servicios públicos.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

1250854-1

MUNICIPALIDAD DE
LOS OLIVOS

**Crean el Programa de Incentivo
Tributario Municipal y Reconocimiento
a los Contribuyentes Puntuales del
distrito**

ORDENANZA N° 414-CDLO

Los Olivos, 15 de junio de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN